

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN,  
LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE  
EL ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL  
SIGUIENTE:**

**ACUERDO**

**NÚM..... 081**

**Artículo Único.-** En los términos y para los efectos de lo dispuesto por el Artículo 149 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, se publica el Extracto de las Discusiones que se suscitaron; así como el Proyecto de Decreto, respecto al Dictamen presentado por la Comisión de Legislación, que se aprobó, en la Sesión Ordinaria celebrada el día 12 de marzo de 2019, al presentarse este Dictamen con proyecto de Decreto que reforma diversos artículos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y a la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Nuevo León, asentadas en el Diario de Debates Núm. 72-LXXV S.O.

Envíese al Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

En consecuencia, deberá presentarse a la brevedad el Dictamen respectivo de reformas y modificaciones a la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y a la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Nuevo León, para su discusión y votación calificada, en cumplimiento al Artículo 152 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

### **C. DIP. FÉLIX ROCHA ESQUIVEL**

.....QUIEN EXPRESÓ: "GRACIAS PRESIDENTE. HONORABLE ASAMBLEA, COMPAÑEROS DIPUTADOS, ACUDO A ESTA TRIBUNA A MANIFESTARME A FAVOR DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN QUE CONTIENE INICIATIVA POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VII Y VIII Y DE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL Y SE REFORMA POR ADICIÓN DE UN ÚLTIMO PÁRRAFO EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DE SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE NUEVO LEÓN. LA COMISIÓN PONENTE PROCEDÍO A ANALIZAR LA SIGUIENTE SOLICITUD EN LA QUE SE DETERMINÓ APROBAR DICHA INICIATIVA QUE CONTIENE DOS PROPUESTAS DE REFORMA A DOS LEYES QUE TIENEN CARÁCTER CONSTITUCIONAL EN EL CUAL SE DERIVA DE UN PROCEDIMIENTO ESPECIAL QUE CONLLEVA A UNA SEGUNDA VUELTA PARA QUE PUEDAN SER REFORMADAS, MOTIVO POR EL CUAL ES NECESARIO DAR CELERIDAD A LOS TRABAJOS LEGISLATIVOS, A FIN DE CREAR LA FIGURA DE LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN EN LOS MUNICIPIOS, LO CUAL RESULTA FACTIBLE, EN VIRTUD DE PODER DAR SEGUIMIENTO A LOS TRABAJOS Y ENCOMIENDAS QUE EL AYUNTAMIENTO LE ORDENE DE CONFORMIDAD A LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL Y AJUSTÁNDOSE CON LAS LEYES EN LA MATERIA. TOMANDO COMO BASE FUNDAMENTAR EL ANDAMIAJE A LA LEY DE SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, CON EL DECRETO PROPUESTO SE OTORGARÁ CERTEZA JURÍDICA AL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN EN ARAS DE COMBATIR LA CORRUPCIÓN EN BENEFICIO DE LOS CIUDADANOS Y DE CADA MUNICIPIO QUE CONFORMA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, LOS INVITO A VOTAR A FAVOR DEL SENTIDO Y CONTENIDO DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO".....

### **C. DIP. ZEFERINO JUÁREZ MATA**

.....QUIEN EXPRESÓ: "CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, DE CONFORMIDAD A LAS CIFRAS DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU), CADA AÑO SE PAGA UN BILLÓN DE DÓLARES DE SOBORNOS Y SE CALCULA QUE ROBAN 2.6 BILLONES DE DÓLARES ANUALES MEDIANTE LA CORRUPCIÓN, SUMA QUE EQUIVALE A MÁS DEL 5% DEL PRODUCTO INTERIOR BRUTO MUNDIAL, SEGÚN EL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO SE CALCULA QUE EN LOS PAÍSES DE DESARROLLO COMO MÉXICO, SE PIERDE COMO CONSECUENCIA DE LA CORRUPCIÓN UNA CANTIDAD DE DINERO 10 VECES MAYOR QUE

LA DEDICADA A LA ASISTENCIA OFICIAL DEL DESARROLLO. EN ESTA TESISURA EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, TIENE CLARO QUE LA CORRUPCIÓN ES UN DELITO GRAVE QUE FRENA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL EN TODA LA SOCIEDAD, NINGÚN PAÍS, REGIÓN O COMUNIDAD ES INMUNE, POR ELLO CONSIDERAMOS OPORTUNA LA PROPUESTA DEL PROMOVENTE A FIN DE INCLUIR EN LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN. LO ANTERIOR, EN PLENO RESPETO A LA AUTONOMÍA MUNICIPAL, YA QUE LAS BASES EN PARTICULARIDADES DE LA CONFORMACIÓN DE DICHA COMISIÓN CORRESPONDERÁ ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE AL GOBIERNO MUNICIPAL, TAL Y COMO LO CITA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU NUMERAL 118, ASÍ MISMO LA PRESENTE FORMA PARTE DEL MANDATO ESTABLECIDO POR LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA CON LOS MUNICIPIOS CONCERNIENTES EN CREAR Y EN CONTAR CON UNA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN, UN CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA, ASÍ COMO LA DIFUSIÓN DE LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN AL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN. AHORA BIEN, Y POR LAS RAZONES VERTIDAS, LES SOLICITAMOS COMPAÑEROS DIPUTADOS, EMITIR SU VOTO A FAVOR EN EL SENTIDO Y CONTENIDO DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE”.

Monterrey, Nuevo León, a 12 de marzo de 2019

PRESIDENTE

DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ

DIP. DELFINA BEATRIZ DE LOS  
SANTOS ELIZONDO

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y A LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

**Artículo Primero.** - Se reforman las fracciones VII y VIII y se adiciona la fracción IX al artículo 40 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

**Artículo 40.-** El Ayuntamiento establecerá, cuando menos, las siguientes comisiones:

I.- a la VI.- .....

VII.- De Servicios Públicos Municipales;

VIII.- De Derechos Humanos; y

IX.- De Anticorrupción

.....

**Artículo Segundo.-** Se reforma por adición de un quinto párrafo el Artículo 43, de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

**Artículo 43.** La Ley de Gobierno Municipal establecerá las bases para que los municipios del Estado adopten los principios de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y de la presente Ley.

.....

.....

.....

En apoyo a lo dispuesto por este artículo, los municipios crearán la Comisión Anticorrupción.

## TRANSITORIOS

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.-** Los ayuntamientos dispondrán de un plazo de hasta de treinta días posteriores a la entrada del presente decreto, para homologar sus respectivos Reglamentos, a lo preceptuado por el presente decreto.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los doce días del mes de febrero de dos mil diecinueve.

PRESIDENTE

DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ

DIP. DELFINA BEATRIZ DE LOS SANTOS ELIZONDO